

Ref. entrada: 001-067958

APEDANICA apedanica.ong@gmail.com

Resolución sobre solicitud de acceso a la información

I. Objeto de la Solicitud

La Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA, en adelante la solicitante), representada por **A.A.A.** presentó, el 18 de abril de 2022, solicitud de acceso a la información pública ante la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD). El objeto de la solicitud, según se transcribe de su escrito, es el acceso a la siguiente información:

"1ª Expedientes que consten en la AEPD, todavía abiertos o no, y resoluciones de cualquier tipo relacionadas o relacionables con el Ayuntamiento de Madrid, identificando cargos o funcionarios o empleados públicos con sus respectivas competencias y funciones con tanto detalle y precisión como sea posible, con especial interés en todo cuanto haya promovido el Ayuntamiento de Madrid o sus cargos, funcionarios o empleados municipales ante la AEPD.

2ª Toda relación entre AEPD y Ayuntamiento de Madrid, incluyendo participación en eventos, consultas, convenios, formación o todo cuanto pueda ser referenciado entre ambas instituciones públicas. (...)."

II. Normativa aplicable

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública (en adelante, LTAIBG) reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."



- 2. El artículo 13 de LTAIBG, define la información pública como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."
- 3. El articulo Artículo 14 de la LTAIBG "Límites al derecho de acceso" establece "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (..)
 - e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- 4. El artículo 20 de la LTAIBG determina "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
 - Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante."
- 5. El artículo 22 de la LTAIBG señala que "3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella"

III. Fundamentos jurídicos

- Según se transcribe en el apartado I de esta resolución, la solicitante pide dos categorías de información, la primera se refiere a expedientes que consten en la AEPD, abiertos, es decir en curso de investigación, y cerrados, y resoluciones de cualquier tipo relacionadas con el Ayuntamiento de Madrid.
- 2. En relación con los expedientes abiertos, se informa de que los mismos están bajo investigaciones todavía en curso, esto implica que, de una parte, los documentos que forman parte del expediente son elementos que deben ser considerados y ponderados por la AEPD, de forma imparcial e independiente, sin que se ejerzan presiones de los medios o de terceras partes, para la adopción de una decisión imparcial y ponderada. De otra parte, hay que considerar que la revelación de sus



contenidos a terceros, en este momento procedimental podría perjudicar la investigación que se lleva a cabo por la AEPD y atenta contra la confidencialidad y el secreto necesario en los procesos de toma de decisiones y en especial de decisiones sancionadoras. La AEPD considera prioritario asegurar el buen fin de todos los actos de investigación que se pueden llegar a realizar en la fase de instrucción de un concreto procedimiento de inspección. En este proceso de toma de decisiones, se requiere que el órgano decisor actúe con total imparcialidad y con ausencia de interferencias, por lo que la difusión a terceros anticipadamente de pruebas y documentos que el órgano decisorio debe ponderar imparcialmente, puede decantar en una valoración en paralelo en los medios y en la opinión pública, y esto menoscabaría la adecuada toma de decisiones sin injerencias externas. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1. e) y k) arriba transcritos, procede denegar el acceso a los mismos. Una vez finalizado el procedimiento de inspección en curso y adoptada la oportuna resolución por la AEPD, ésta será pública y el interesado podrá acceder a todo lo actuado en el expediente, de conformidad con la LTAIBG.

3. En cuanto a los expedientes cerrados, la información que se solicita ya ha sido publicada en la página web de la Agencia. Puede consultar directamente esta información a través del siguiente enlace https://www.aepd.es/es/informes-y-resoluciones/, introduciendo en el buscador los siguientes números de expediente

TD/00664/2010 AAPP/00028/2014 TD/01985/2013 E/05485/2013 E/07264/2013 AAPP/00021/2015 E/04462/2014 TD/00214/2015 E/06448/2014 TD/00907/2015 TD/01505/2015 TD/00423/2016 TD/00576/2016 TD/00863/2016 E/06276/2015 TD/01059/2016 AAPP/00033/2016 TD/02151/2016 AAPP/00059/2016



TD/00035/2017 TD/00387/2017 TD/00255/2017 TD/00585/2017 TD/01376/2017 AAPP/00013/2018 E/01332/2018 E/06319/2019 E/11934/2019

PS/00425/2020 E/01294/2021

E/08999/2018

TD/01258/2018

- 4. En cuanto a la segunda categoría de información solicitada, es decir la que se refiere a toda relación entre AEPD y el Ayuntamiento de Madrid, incluyendo participación en eventos, consultas, convenios, formación, se informa de lo siguiente:
 - Por lo que se refiere a los eventos del Ayuntamiento de Madrid en los que haya participado la AEPD, constan los siguientes, publicados ambos en la página web de la AEPD, a cuyo enlace nos remitimos

https://www.aepd.es/es/la-agencia/agenda/jornada-nueva-vision-de-la-proteccion-de-datos-en-el-ayuntamiento-de-madrid

https://www.aepd.es/es/la-agencia/agenda/cnis-2020

- En relación con la formación, la AEPD ha colaborado con la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid, en los siguientes cursos:
- CURSO: AB11-2997 "Protección de Datos y Ley de Transparencia" Fecha: 12/07/2018

Título de la ponencia "APLICACIÓN PRÁCTICA DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS"

- <u>CURSO: AB-11-2997-P-21-01 "Reflexiones sobre la Protección de Datos y Ley de Transparencia" Fecha: 16/11/2021</u>

Título de la ponencia "APLICACIÓN PRÁCTICA DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS"



Por otro lado, no obran en los archivos de la AEPD convenios de colaboración o relación contractual alguna suscrita con el Ayuntamiento de Madrid.

Con base en todo lo anterior se dicta la resolución siguiente:

IV. Resolución

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación mencionadas se concede el acceso a la información pública solicitada, sobre los expedientes que constan en la AEPD, concluidos, y las resoluciones de cualquier tipo relacionadas o relacionables con el Ayuntamiento de Madrid; así como sobre a las relaciones entre la AEPD y el Ayuntamiento materializadas en eventos y cursos de formación, en los términos indicados en los Fundamentos Jurídicos 1 a 4 de esta resolución.

SEGUNDO. Se deniega el acceso a la información solicitada en el apartado 1), en lo que se refiere a los expedientes abiertos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14. 1 e) y k) de la LTAIBG.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o, potestativamente y con carácter previo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.



NOTA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Transparencia: acceso a la información", cuya finalidad es tramitar las peticiones de acceso a la información realizadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal por la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órganos jurisdiccionales y a la Abogacía General del Estado. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la AEPD, dirigiendo el mismo a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en el registro electrónico de la AEPD

https://sedeagpd.gob.es/sede-electronicaweb/vistas/formProcedimientoEntrada/procedimientoEntrada.jsf?coe=c

Datos de contacto del DPD: dpd@aepd.es